

# REGLAMENTO ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

(Aprobado por Acuerdo del Claustro adoptado en  
su sesión de 4 de noviembre de 2003, BOUCA núm.  
5, noviembre 2003).

## SUMARIO

<b>TÍTULO PRELIMINAR</b>	<b>2</b>
<b>Artículo 1. Ámbito material.</b>	<b>2</b>
<b>TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO I. DERECHO DE SUFRAGIO</b>	<b>2</b>
Artículo 2.- Derecho de sufragio.	2
Artículo 3.- Sufragio activo.	2
Artículo 4.- Sufragio pasivo.	2
<b>CAPITULO II: CENSO ELECTORAL</b>	<b>2</b>
Artículo 5.- Elaboración y aprobación.	2
Artículo 6.- Publicación.	2
Artículo 7.- Solicitudes de rectificación.	3
<b>CAPITULO III: ORGANIZACION ELECTORAL</b>	<b>3</b>
Sección Primera: Juntas Electorales	3
Artículo 8.- Administración Electoral.	3
Artículo 9.- Junta Electoral General.	3
Artículo 10.- Juntas Electorales de Facultad o Escuela.	3
Artículo 11.- Competencias.	3
Artículo 12.- Sesiones y acuerdos.	4
Artículo 13.- Consultas.	4
Artículo 14.- Régimen de los miembros.	4
Sección Segunda: Mesas Electorales	4
Artículo 15.- Adscripción de electores.	4
Artículo 16.- Número y ubicación.	4
Artículo 17.- Composición.	4
Artículo 18.- Funciones.	5
<b>CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.</b>	<b>5</b>
Sección Primera. Trámites y plazos	5
Artículo 19.- Trámites y plazos.	5
Sección Segunda. Convocatoria de elecciones.	6
Artículo 20.- Órgano competente.	6
Artículo 21.- Aprobación del calendario electoral.	6
Artículo 22.- Presentación de candidaturas.	6
Artículo 23.- Proclamación de candidatos.	6
Sección Tercera. Campaña electoral.	6
Artículo 24.- Principios.	6
Artículo 25.- Publicidad electoral.	6
Artículo 26.- Actos electorales en las instalaciones de la Universidad.	6
Artículo 27.- Financiación.	7
Artículo 28.- Elecciones a Rector.	7
Artículo 29.- Jornada de reflexión.	7
Sección Cuarta. Interventores.	7
Artículo 30.- Interventores de Mesa.	7
Artículo 31.- Interventor General.	7
Sección Quinta. Votación y escrutinio.	7
Artículo 32.- Constitución de la Mesa Electoral.	7
Artículo 33.- Periodo de votación.	8

Artículo 34.- Emisión del voto.	8
Artículo 35.- Papeletas y sobres.	8
Artículo 36.- Voto anticipado.	8
Artículo 37.- Cierre de la votación.	8
Artículo 38.- Escrutinio.	8
Sección Sexta. Proclamación de electos.	9
Artículo 39.- Comprobación de la votación.	9
Artículo 40.- Proclamación de electos.	9

<b>CAPITULO V. RECURSOS</b>	<b>9</b>
Artículo 41.- Recursos.	9
Artículo 42.- Plazos.	9

<b>CAPITULO VI. REGIMEN SANCIONADOR</b>	<b>10</b>
Artículo 43.- Régimen sancionador.	10

### **TITULO SEGUNDO: DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

<b>CAPITULO I. ELECCIONES A ORGANOS COLEGIADOS</b>	<b>10</b>
Artículo 44.- Elección de candidatos.	10
Artículo 45.- Vacantes.	10
Artículo 46.- Elecciones al Claustro.	10
Artículo 47.- Elecciones a la Junta Electoral General, Comisiones Delegadas del Claustro y representantes del Claustro en Consejo de Gobierno.	10
Artículo 48.- Elecciones a representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.	10
Artículo 49.- Elecciones a Junta de Facultad o Escuela.	11
Artículo 50.- Elecciones a Junta Electoral de Facultad o Escuela y Comisiones Delegadas.	11
Artículo 51.- Elecciones a Consejo de Departamento.	11
Artículo 52.- Elecciones a Consejo de Instituto Universitario de Investigación.	11

<b>CAPITULO II. ELECCIONES A ORGANOS UNIPERSONALES</b>	<b>12</b>
Artículo 53.- Elección de candidatos.	12
Artículo 54.- Elecciones a Rector.	12
Artículo 55.- Elecciones del Defensor Universitario.	12
Artículo 56.- Elecciones a Decano y Director de Facultad o Escuela.	12
Artículo 57.- Elecciones a Director de Departamento.	12
Artículo 58.- Elecciones a Director de Instituto Universitario de Investigación.	12

<b>CAPITULO III. ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ALUMNOS.</b>	<b>13</b>
Artículo 59.- Régimen aplicable.	13
Artículo 60.- Delegados de curso y de Centro.	13
Artículo 61.- Propuesta y aprobación de la reforma.	13

<b>DISPOSICION ADICIONAL.</b>	<b>13</b>
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.</b>	<b>13</b>
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.</b>	<b>14</b>
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.</b>	<b>14</b>
<b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.</b>	<b>14</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL.</b>	<b>14</b>

## **TÍTULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1. Ámbito material.**

El presente Reglamento será de aplicación en los procesos de elección de los siguientes órganos de la Universidad:

- Rector.
- Representantes en el Claustro de la Universidad.
- Miembros de la Junta Electoral General.
- Comisiones delegadas del Claustro.
- Representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.
- Representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.
- Miembros de las Comisiones Delegadas del Consejo de Gobierno.
- Defensor Universitario.
- Decanos y Directores de Centro.
- Representantes en Junta de Facultad o Escuela.
- Miembros de las Juntas Electorales de Facultad o Escuela.
- Miembros de las Comisiones Delegadas de la Junta de Facultad o Escuela.
- Miembros del Consejo de Departamento.
- Miembros del Consejo de Instituto Universitario de Investigación.
- Director de Departamento.
- Director de Instituto Universitario de Investigación.
- Representantes de alumnos.

## **TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I. DERECHO DE SUFRAGIO**

#### **Artículo 2.- Derecho de sufragio.**

1. Tienen derecho al sufragio los miembros de la Comunidad universitaria que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Cádiz y el presente Reglamento.

2. El derecho de sufragio es personal e intransferible, sin que se admita delegación en su ejercicio.

3. Cuando en el desarrollo de un mismo proceso electoral un miembro de la Comunidad universitaria pertenezca a más de un estamento deberá optar por uno de ellos a efectos de sufragio activo y pasivo, mediante comunicación por escrito a la Junta Electoral competente. En caso de no manifestar su preferencia, la Junta Electoral lo adscribirá de oficio al estamento que estime conveniente.

#### **Artículo 3.- Sufragio activo.**

1. Podrán ejercer el derecho al sufragio activo los miembros de la Comunidad universitaria con nombramiento, contrato o matriculación en la Universidad de Cádiz al menos diez días antes de la convocatoria de las elecciones y se encuentren en vigor a la fecha de cierre del censo.

2. A los efectos del apartado anterior se entiende que:

a) El nombramiento o contrato ha de corresponder a alguna de las categorías profesionales de profesor o personal de administración y servicios previstas estatutariamente. Los becarios podrán ejercer el derecho al sufragio activo si están homologados por la Comisión de Investigación.

b) La matriculación ha de ser en alguno de los títulos oficiales impartidos en los centros propios de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 4.- Sufragio pasivo.**

1. Podrán ejercer el derecho al sufragio pasivo los miembros de la comunidad universitaria que tengan capacidad para ejercer el derecho de sufragio activo, cumplan con los requisitos legalmente exigidos y no se encuentren incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas estatutariamente o en el presente reglamento en el momento de la presentación de la candidatura o en cualquier otro hasta la celebración de las elecciones.

2. Sólo serán elegibles para órganos unipersonales de gobierno quienes se encuentren en activo y tengan dedicación a tiempo completo.

## **CAPITULO II: CENSO ELECTORAL**

#### **Artículo 5.- Elaboración y aprobación.**

1. Corresponde al Secretario General la elaboración y mantenimiento actualizado del censo electoral de la Universidad de Cádiz conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de los Estatutos. A estos efectos, el censo será revisado cada dos meses, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Secretaría General.

2. El censo correspondiente a cada proceso electoral deberá ser aprobado por la Junta Electoral competente.

#### **Artículo 6.- Publicación.**

1. Una vez aprobado, el censo electoral correspondiente a cada mesa electoral será expuesto públicamente. La publicación será responsabilidad del Secretario General y los Secretarios de Facultades y Escuelas, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, según el ámbito del proceso electoral.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, será válida la publicación que se realice en la página web de la Universidad.

### **Artículo 7.- Solicitudes de rectificación.**

1. Publicado el censo, podrá solicitarse la rectificación del mismo ante la Junta Electoral competente, que habrá de resolverlo en el plazo establecido al efecto en el presente Reglamento.
2. Una vez resueltas las reclamaciones se aprobará el censo definitivo.
3. El censo provisional publicado se entenderá automáticamente como definitivo si no hubiese sido solicitada su rectificación o no se hubiese producido modificación alguna.

## **CAPITULO III: ORGANIZACION ELECTORAL**

### **Sección Primera: Juntas Electorales**

#### **Artículo 8.- Administración Electoral.**

1. La Administración electoral tiene por finalidad controlar el proceso electoral y garantizar, en los términos de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y del presente Reglamento, la transparencia y objetividad del mismo.
2. Integran la Administración electoral la Junta Electoral General y las Juntas Electorales de Facultad o Escuela.

#### **Artículo 9.- Junta Electoral General.**

1. La Junta Electoral General estará compuesta por los siguientes miembros:
  - a) El Rector, que será quien la presida o, en su caso, el Decano o Director de Facultad o Escuela de mayor antigüedad en el cargo, en el supuesto de que aquél resultara incompatible de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento.
  - b) Cinco vocales elegidos por el Claustro de entre sus miembros, uno por cada sector de la comunidad universitaria: profesores funcionarios doctores, profesores funcionarios no doctores, resto de personal docente e investigador, personal de administración y servicios y alumnos. En la elección de estos miembros actuará como Mesa Electoral la Mesa del Claustro.
2. El Secretario General asistirá a la Junta Electoral General, como secretario de la misma, y participará en sus sesiones con voz, pero sin voto.
3. La Junta Electoral General actuará en primera o única instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 216.2 de los Estatutos.

4. El mandato de la Junta Electoral General será de cuatro años, salvo la representación de los alumnos, que se renovará cada dos años.

5. La Junta Electoral General tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad.

#### **Artículo 10.- Juntas Electorales de Facultad o Escuela.**

1. La Junta Electoral de Facultad o Escuela estará compuesta por los siguientes miembros:
  - a) El Decano o Director de la Facultad o Escuela, que será quien la presida o, en su caso, el profesor de los cuerpos docentes adscrito al Centro de mayor antigüedad en el estamento, en el supuesto de que aquél resultara incompatible de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y el presente Reglamento.
  - b) Cinco vocales elegidos por la Junta de Facultad o Escuela de entre sus miembros: dos profesores de los cuerpos docentes universitarios; un representante del resto de personal docente e investigador, un representante del personal de administración y servicios y un alumno. La elección de estos miembros se realizará en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad o Escuela, estando compuesta la Mesa Electoral por el Decano o Director del Centro, como Presidente, y dos vocales, que serán los miembros de mayor y menor edad de la Junta de Facultad y Escuela asistentes a la sesión de la misma.

2. El Secretario de la Facultad o Escuela asistirá a la Junta Electoral, como secretario del Centro, y participará en sus sesiones con voz, pero sin voto.

3. La Junta Electoral de Facultad o Escuela actuará en primera instancia conforme a lo dispuesto en el artículo 216.3 de los Estatutos.

4. El mandato de la Junta Electoral de Facultad o Escuela será de dos años.

#### **Artículo 11.- Competencias.**

1. Las Juntas Electorales tendrán las siguientes competencias:
  - a) Controlar los procesos electorales según lo establecido en la normativa vigente.
  - b) Resolver las solicitudes y recursos que se les dirijan.
  - c) Resolver las dudas que puedan producirse en la interpretación de la normativa electoral de la Universidad.
  - d) Velar por el correcto desarrollo de los procesos electorales, dictando las instrucciones que fueran necesarias para la observancia de los principios que han de presidir los mismos.
  - e) Aprobar cuantos actos les corresponda en el proceso electoral.
  - f) Organizar el procedimiento de emisión de voto, determinar el número de mesas electorales y designar a sus miembros.

g) Proclamar los resultados provisionales y definitivos de las elecciones.

h) Aquellas otras que dispongan los Estatutos y el presente reglamento, así como las que no estando atribuidas a otro órgano de la Universidad guarden relación con la gestión y control de los procesos electorales.

2. La Junta Electoral General tendrá asimismo las siguientes competencias:

a) Resolver los recursos presentados frente a las resoluciones de las Juntas Electorales de Centro.

b) Resolver los conflictos de competencia entre las Juntas Electorales de Facultades y Escuelas.

#### **Artículo 12.- Sesiones y acuerdos.**

1. Las reuniones de las Juntas Electorales serán convocadas por su Presidente, debiendo celebrarse en los casos contemplados en el presente reglamento para la adopción de cada uno de los acuerdos que conforman el proceso electoral, así como en todos aquellos supuestos que el Presidente lo estime necesario o lo soliciten al menos dos de sus miembros.

2. Para la celebración válida de las reuniones de las Juntas Electorales será necesaria la presencia de al menos tres de los miembros, sin incluir al Secretario de las mismas.

3. En caso de ausencia del Presidente, actuará como tal uno de los vocales conforme al siguiente orden de preferencia: representante de los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes; representante de los profesores no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes; representante del resto de personal docente e investigador.

4. En caso de ausencia del Secretario o quien pueda suplirle conforme al régimen previsto en la organización de la Universidad, actuará como tal, en el caso de la Junta Electoral General, el miembro de la Junta Electoral presente en la sesión que designe el Presidente y en el caso de las Juntas Electorales de Facultad o Escuela, será sustituido según lo dispuesto en el artículo 216.b de los Estatutos.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. En las elecciones a Rector, la Junta Electoral General se constituirá una hora antes del inicio de las votaciones, permaneciendo reunida durante la jornada electoral hasta la proclamación provisional del electo.

#### **Artículo 13.- Consultas.**

1. Los órganos de la Universidad podrán elevar consultas a las Juntas Electorales en cualquier momento acerca de los asuntos de su competencia.

2. Durante los procesos electorales podrán elevarse consultas por los interesados a la Junta Electoral competente sobre la interpretación y aplicación de la normativa electoral.

3. Las Juntas Electorales de Facultad o Escuela podrán elevar consultas a la Junta Electoral General.

#### **Artículo 14.- Régimen de los miembros.**

1. La condición de miembro de una Junta Electoral será incompatible con la de candidato en un proceso electoral que sea convocado por la misma.

2. Los miembros de una Junta Electoral no podrán difundir propaganda o llevar a cabo cualquier otra actividad conducente a la captación de votos en los procesos electorales que sean controlados por la misma.

#### **Sección Segunda: Mesas Electorales**

#### **Artículo 15.- Adscripción de electores.**

Los electores deberán ejercer su derecho al sufragio activo en la Mesa Electoral a la que sean adscritos en el momento de la elaboración del censo. Ningún elector podrá estar adscrito a más de una Mesa Electoral.

#### **Artículo 16.- Número y ubicación.**

1. El número de mesas electorales y su ubicación serán determinados por la Junta Electoral competente junto con la publicación definitiva del censo. En todo caso, en las elecciones a Consejo de Departamento habrá una única mesa electoral que se constituirá en el Centro en el que el Departamento tenga su sede.

2. En las elecciones cuyo ámbito se extienda a toda la Universidad habrán de constituirse Mesas Electorales en cada una de las Facultades o Escuelas. Para el ejercicio del voto por el personal de administración y servicios podrán constituirse Mesas Electorales en otras dependencias de la Universidad.

#### **Artículo 17.- Composición.**

1. Cada Mesa Electoral estará formada por los siguientes miembros:

a) Un Presidente, elegido de entre los profesores adscritos a la Mesa Electoral.

b) Un Vocal primero, elegido de entre el personal de administración y servicios adscrito a la Mesa Electoral.

c) Un Vocal segundo, elegido de entre los alumnos adscritos a la Mesa Electoral.

2. En el caso de que la Mesa Electoral sólo tuviera adscrito uno o dos estamentos, sus miembros corresponderán a estos estamentos, manteniéndose el

orden de prevalencia previsto en el artículo anterior para el nombramiento del Presidente.

3. Corresponde a la Junta Electoral competente la designación de los miembros de cada Mesa Electoral. La elección se realizará mediante sorteo de entre aquellos electores que se encuentren adscritos a cada Mesa Electoral, y en el que no podrán participar quienes concurren como candidatos en las elecciones o hayan sido designados como interventores. Una vez celebrado el sorteo, que deberá realizarse al menos cinco días antes de las votaciones, se hará pública la composición de las Mesas, debiendo notificarse a los miembros que hayan sido elegidos.

Por el mismo procedimiento anterior se elegirán dos suplentes por cada uno de los miembros de la Mesa Electoral, debiéndose determinar el orden de la suplencia, que seguirá al del sorteo.

4. El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio y sólo podrá alegarse excusa, discrecionalmente apreciada por la Junta Electoral competente, hasta las setenta y dos horas anteriores a la celebración de las votaciones. Caso de admitirse la excusa, la Junta Electoral designará al suplente como titular y procederá al sorteo de un nuevo suplente.

5. En el caso de que hubiere de celebrarse una segunda vuelta, las Mesas Electorales estarán formadas por los mismos miembros designados para la primera.

#### **Artículo 18.- Funciones.**

Corresponde a la Mesa Electoral presidir la votación, conservar el orden durante la misma, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio, todo ello conforme al procedimiento y reglas establecidas en el presente reglamento.

### **CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO ELECTORAL.**

#### **Sección Primera. Trámites y plazos**

##### **Artículo 19.- Trámites y plazos.**

1. El procedimiento electoral constará de los siguientes trámites, que habrán de realizarse en los plazos establecidos para cada uno de ellos, cuya fijación corresponderá a la Junta Electoral competente, salvo previsión en contrario en los Estatutos o en el presente reglamento.

- 1º. Convocatoria de las elecciones.
- 2º. Aprobación y publicación del censo provisional y del calendario electoral.
- 3º. Recursos y solicitudes de rectificación del censo provisional: uno a tres días.
- 4º. Aprobación y publicación del censo definitivo.
- 5º. Presentación de candidaturas: hasta cinco días desde la publicación del censo definitivo.

- 6º. Proclamación provisional de candidatos.
- 7º. Recursos frente a la proclamación provisional de candidatos: un día.
- 8º. Proclamación definitiva de candidatos.
- 9º. Campaña electoral: catorce días en las elecciones a Rector, de tres a siete días en las elecciones a Director, Decano de Centro, Director de Departamento, Delegados de Curso y de Centro y de uno a cinco días en las demás elecciones.
- 10º. Sorteo de mesas electorales: al menos cinco días antes de las elecciones.
- 11º. Voto anticipado: en el plazo que determine la Junta Electoral competente.
- 12º. Depósito de las papeletas en las sedes de las mesas electorales: al menos dos días antes de las elecciones.
- 13º. Jornada de reflexión: el día anterior a las elecciones.
- 14º. Elecciones.
- 15º. Proclamación provisional de electos o de resultados, en su caso.
- 16º. Recursos frente a la proclamación provisional de electos o de resultados, en su caso: un día.
- 17º. Proclamación definitiva de electos o de resultados, en su caso.

2. En el caso de que fuera necesaria la celebración de una segunda vuelta, los trámites y plazos, tras la celebración de las elecciones en segunda vuelta serán los siguientes:

- 1º. Voto anticipado: en el plazo que determine la Junta Electoral.
- 2º. Depósito de las papeletas en las sedes de las mesas electorales: al menos dos días antes de las elecciones.
- 3º. Elecciones: en el plazo máximo de siete días hábiles a contar desde la celebración de las elecciones en primera vuelta.
- 4º. Jornada de reflexión: el día anterior a las elecciones en segunda vuelta.
- 5º. Proclamación provisional de electo.
- 6º. Recursos frente a la proclamación provisional de electo: un día.
- 7º. Proclamación definitiva de electo.

3. El cómputo de los trámites y plazos será sobre días hábiles, excepto la jornada de reflexión que podrá celebrarse en día no hábil.

4. A los efectos de cumplimiento del plazo para presentar solicitudes, reclamaciones y recursos, el plazo finalizará a las catorce horas del último día fijado.

5. No podrá celebrarse el trámite de elecciones durante los periodos no lectivos de Navidad y Semana Santa. Además, en el caso de las elecciones a Claustro, Rector y Decano o Director de Facultad o Escuela y Director de Departamento o Instituto, serán inhábiles para la celebración del proceso electoral los meses de julio y agosto.

## **Sección Segunda. Convocatoria de elecciones.**

### **Artículo 20.- Órgano competente.**

1. La convocatoria de las elecciones corresponderá al órgano competente según lo dispuesto en el artículo 212 de los Estatutos, debiendo observar los plazos establecidos a estos efectos para los distintos procesos electorales en los Estatutos y en el presente reglamento. El titular de dicho órgano es directamente responsable del cumplimiento de la obligación de convocar. En caso de incumplimiento, la Junta Electoral competente procederá a realizar la convocatoria en el plazo máximo de diez días.

2. Se convocarán por el Rector las elecciones a órganos de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz, y por su Presidente las elecciones a órganos de las Delegaciones de Alumnos de los Centros. Para la elaboración del calendario electoral de las elecciones a órganos de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz el Presidente de la Junta Electoral General invitará al Coordinador de dicha Delegación.

### **Artículo 21.- Aprobación del calendario electoral.**

1. Una vez convocadas las elecciones, corresponderá a la Junta Electoral competente la aprobación del censo provisional y del calendario electoral fijando los plazos y días correspondientes a cada uno de los trámites a seguir, conforme a lo establecido en los Estatutos y el presente reglamento.

2. En cualquier caso, el plazo entre la convocatoria y la celebración de las votaciones no podrá exceder de treinta días lectivos.

### **Artículo 22.- Presentación de candidaturas.**

La presentación de candidaturas se hará mediante escrito firmado por el candidato y dirigido al Presidente de la Junta electoral competente en el que expresará su nombre y apellidos y la solicitud de ser proclamado candidato, por reunir las condiciones establecidas en los Estatutos y el presente reglamento. La Junta competente confeccionará y pondrá a disposición de los interesados modelos normalizados de presentación de candidaturas para que puedan ser utilizadas por aquellos.

### **Artículo 23.- Proclamación de candidatos.**

1. Una vez finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta electoral competente proclamará provisionalmente los candidatos admitidos. Si transcurrido el plazo previsto no se interpusiera ningún recurso frente a dicha proclamación provisional, se producirá automáticamente la proclamación definitiva.

2. Las candidaturas, que serán individuales, se ordenarán alfabéticamente y por estamentos.

## **Sección Tercera. Campaña electoral.**

### **Artículo 24.- Principios.**

1. La campaña electoral deberá realizarse conforme a los principios éticos y el espíritu propio del ámbito universitario.

2. Todos los candidatos tendrán los mismos derechos y condiciones de acceso a los locales y medios de los que dispone la Universidad.

3. Las Juntas electorales velarán por el cumplimiento de estos principios, así como de las disposiciones de esta sección. En materia de publicidad y actos electorales, las Juntas electorales no podrán imponer más limitaciones que aquellas que persigan la protección de los derechos y libertades protegidos constitucionalmente y la garantía de los valores democráticos. En ningún caso se permitirá la celebración de actos electorales o la colocación de publicidad tras la finalización del período de campaña.

4. Las Juntas electorales podrán determinar la realización de una campaña institucional dirigida a fomentar la participación en el proceso electoral. Dicha campaña deberá realizarse en todo caso en las elecciones a Rector.

### **Artículo 25.- Publicidad electoral.**

1. Los candidatos podrán utilizar durante el proceso electoral cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura. Sólo podrá pedirse el voto durante el período de campaña electoral.

2. En las instalaciones de la Universidad se habilitarán espacios destinados a la colocación de la publicidad electoral de los candidatos, debiendo garantizarse su distribución en condiciones de igualdad. Además de estos espacios podrá colocarse publicidad electoral en otros lugares de los edificios y centros de la Universidad.

3. Durante el período de votación no se permitirá la existencia de publicidad electoral en el local o dependencia en la que se encuentre la Mesa Electoral, debiendo ordenar su retirada el Presidente de la misma. En el resto del edificio y sus accesos podrá permanecer la publicidad electoral que hubiere sido colocada hasta la finalización del día de la votación.

### **Artículo 26.- Actos electorales en las instalaciones de la Universidad.**

1. Los candidatos podrán celebrar cuantos actos de contenido electoral precisen en las instalaciones de la Universidad. Para ello los responsables de las instalaciones deberán garantizar el acceso a las mismas por los candidatos poniendo a su disposición los medios materiales que necesiten.

2. Con objeto de permitir la asistencia a los actos podrá suspenderse la actividad docente y administrativa previo acuerdo en este sentido de la Junta Electoral competente. No podrá suspenderse la actividad en más de una ocasión por candidato, centro y estamento convocado.

#### **Artículo 27.- Financiación.**

1. Los candidatos podrán utilizar en la campaña electoral aquellos recursos financieros y medios materiales propios o proporcionados por la Universidad, que no sean contrarios al presente reglamento. A estos efectos, queda prohibida la utilización de recursos financieros o medios materiales proporcionados gratuitamente por cualquier clase de persona física o jurídica distintas a la Universidad.

2. El último día de campaña electoral los candidatos deberán rendir cuentas a la Junta Electoral de los gastos de campaña realizados y del origen de su financiación, presentando al efecto la documentación necesaria.

#### **Artículo 28.- Elecciones a Rector.**

1. Los candidatos a Rector podrán disponer de una oficina electoral durante el proceso electoral, desde la proclamación definitiva de los candidatos hasta la proclamación provisional de electo, dotada con los medios humanos y materiales que establezca la Junta Electoral General.

2. Los candidatos podrán recibir una ayuda económica para gastos de campaña en la cuantía determinada por el Consejo de Gobierno a instancia de la Junta Electoral General.

#### **Artículo 29.- Jornada de reflexión.**

La campaña electoral finalizará a las veinticuatro horas del último día del plazo establecido, comenzando en dicho momento una jornada de reflexión que durará un día completo. Durante esta jornada y hasta la finalización del escrutinio no se podrán llevar a cabo reuniones o actos de propaganda electoral.

#### **Sección Cuarta. Interventores.**

##### **Artículo 30.- Interventores de Mesa.**

1. Cada candidatura podrá nombrar un interventor por cada Mesa electoral, de entre los electores adscritos a la misma, debiendo comunicarlo a la Junta Electoral al menos siete días antes de las elecciones.

2. Podrán estar presentes en el desarrollo de las votaciones ocupando un lugar junto a la Mesa electoral. En ningún momento podrán interferir en el desarrollo de las votaciones, dirigiéndose únicamente al Presidente de la Mesa cuando lo estimen necesario. El Presidente de la Mesa podrá ordenar el abandono del

lugar de las votaciones de aquél interventor que estuviera impidiendo el buen orden y desarrollo de la votación, se hubiere extralimitado en el ejercicio de sus funciones o contraviniera lo establecido en este Reglamento.

3. Al finalizar la votación, podrán exigir copia o certificaciones de las actas de constitución y escrutinio. En ellas podrá hacer constar cuantas reclamaciones estime oportunas, que serán resueltas por la Junta Electoral competente.

4. En caso de ausencia en las elecciones a Rector, el interventor de mesa sólo podrá ser sustituido en sus funciones por el Interventor General.

5. El nombramiento como interventor no generará derecho a indemnización por razón del servicio.

#### **Artículo 31.- Interventor General.**

1. En las elecciones a Rector, cada candidato podrá nombrar un Interventor General, debiendo comunicar su designación a la Junta Electoral al menos siete días antes de las elecciones.

2. El Interventor General podrá estar presente en la reunión de la Junta Electoral General una vez se hayan cerrado las votaciones y durante la comprobación del escrutinio y la proclamación provisional de electo. Asimismo, podrá visitar las distintas Mesas electorales, sin que su presencia en las mismas se prolongue más allá del tiempo estrictamente necesario para comprobar el correcto desarrollo de la jornada electoral. En cualquier caso, no podrá dirigirse directamente al Presidente de la Mesa Electoral, salvo que se encuentre sustituyendo al Interventor de la candidatura en dicha Mesa.

3. El nombramiento como Interventor General no generará derecho a indemnización por razón del servicio.

#### **Sección Quinta. Votación y escrutinio.**

##### **Artículo 32.- Constitución de la Mesa Electoral.**

1. El presidente y los vocales de cada Mesa electoral, así como sus primeros suplentes, se reunirán treinta minutos antes del inicio de la votación en el local asignado por la Junta Electoral correspondiente.

2. En caso de inasistencia de alguno de los miembros titulares, asumirán el cargo los suplentes, en el orden en que hayan sido designados. Si no acudieran ni el Presidente ni su suplente, asumirá la presidencia el primero o el segundo de los vocales, sucesivamente, siendo sustituido a su vez en su puesto original por su suplente.

3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos vocales. En el

transcurso de las votaciones deberán estar presentes un mínimo de dos miembros de la Mesa.

4. Antes de iniciarse la votación habrá de extenderse un Acta de constitución de la Mesa firmada por sus miembros.

#### **Artículo 33.- Período de votación.**

La votación se abrirá a las diez horas, continuándose sin interrupción hasta las dieciocho horas, salvo que con anterioridad hubiesen emitido su voto la totalidad de los electores o dispusiera lo contrario el presente reglamento. La Junta Electoral competente podrá establecer un período de votación más reducido, en atención a las características del proceso electoral.

#### **Artículo 34.- Emisión del voto.**

1. Para ejercer el voto, los electores se acercarán a la Mesa y dirán su nombre y apellidos, identificándose ante el Presidente de la misma mediante un documento que acredite su personalidad, siendo válido a estos efectos el Documento Nacional de Identidad, el Pasaporte, el Permiso de Conducir así como las tarjetas identificativas emitidas por la Universidad de Cádiz que permitan la plena identificación del titular, es decir, que incorporen nombre, apellidos y fotografía.

2. Después de comprobar los miembros de la Mesa en las listas del Censo que en ellas figura el nombre del votante, éste entregará por su propia mano al Presidente la papeleta con su voto, quien, sin ocultarla ni un momento a la vista del público, la depositará en la urna destinada al efecto.

3. El miembro de la Mesa encargado de la comprobación de los votantes en el Censo electoral hará una señal en la lista a medida que vota cada elector.

4. Las urnas deberán tener las características necesarias para garantizar la pureza de la votación. Habrá tantas urnas como estamentos participen separadamente en el proceso electoral.

#### **Artículo 35.- Papeletas y sobres.**

1. Las papeletas y los sobres deberán ajustarse al modelo oficial determinado por la Junta Electoral General de la Universidad. En las papeletas los candidatos se ordenarán alfabéticamente y por estamentos.

2. Deberán estar a disposición de los electores y candidatos con dos días de antelación a la fecha de la celebración de la votación, depositadas en las Secretarías de los Centros en los que se encuentren las Mesas Electorales.

3. En las elecciones a Rector y a Decano o Director de Centro, los candidatos podrán solicitar a la Junta Electoral General papeletas y sobres oficiales para su

remisión a los electores, lo que podrá realizarse siempre bajo la supervisión de la propia Junta Electoral, que establecerá el método de envío, en el que podrá incluirse cualquier medio de propaganda de la candidatura.

#### **Artículo 36.- Voto anticipado.**

1. Cuando algún elector previera la imposibilidad de emitir su voto personalmente, podrá hacerlo anticipadamente, en la forma y plazo que determine la Junta electoral competente para que sea recibido antes de que la votación finalice.

2. El elector hará llegar por este medio al Presidente de la Junta Electoral competente un sobre cerrado en el que constará su nombre, firma, domicilio, estamento y, en su caso, número de matrícula y que contendrá en su interior fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte y otro sobre cerrado y en blanco con la papeleta de voto en su interior.

3. El Presidente de la Junta Electoral competente hará llegar a la Mesa los sobres recibidos antes del cierre del Colegio Electoral.

#### **Artículo 37.- Cierre de la votación.**

1. A la hora fijada para el cierre del Colegio electoral, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación y no permitirá entrar a nadie más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan a continuación.

2. Terminada la votación de los electores presentes, se harán efectivos los votos emitidos anticipadamente, de acuerdo con lo previsto en el párrafo siguiente.

3. El Presidente abrirá el sobre dirigido al Presidente de la Junta Electoral y dirá el nombre del elector; comprobado que está en el censo electoral, introducirá en la urna la papeleta de votación a la vista de todos.

4. Seguidamente votarán los miembros de la Mesa y los interventores presentes y se dará por concluida la votación.

#### **Artículo 38.- Escrutinio.**

1. Una vez cerrada la votación, comenzará el escrutinio que será público.

2. Será nulo el voto emitido en papeleta diferente al modelo oficial, el emitido en papeleta no inteligible o con escritos imposibles de determinar, así como los emitidos en aquellas papeletas en las que se señale un número mayor que el de puestos a votar en el respectivo grupo.

3. Si alguno de los electores presentes o los interventores tuviera dudas acerca del contenido de una

papeleta leída en el escrutinio, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele, la posibilidad de comprobarlo.

4. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna alegación contra el escrutinio, y no habiéndola o después de resueltas por la Mesa las que se presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de votantes, el de votos en blanco, el de votos nulos y el de votos obtenidos por cada candidato.

5. A continuación se destruirán, en presencia de los asistentes, las papeletas extraídas de las urnas, con excepción de aquéllas a las que se hubiere negado validez o que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales, una vez rubricadas por los miembros de la Mesa, se unirán posteriormente al acta original y se archivarán con ella.

6. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente y los vocales de la Mesa extenderán por triplicado un acta, en la cual se expresará detalladamente el número de electores según las listas del Censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco, y el de los obtenidos por cada candidato. Se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas por los candidatos o por los electores sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere. Se consignará del mismo modo cualquier incidente que se hubiera producido.

En las elecciones a Rector y a representantes en el Claustro la Mesa Electoral enviará mediante fax a la Junta Electoral General una copia del acta una vez completada.

7. Cada Mesa electoral entregará a la Junta Electoral competente el acta de elección en el plazo máximo de 24 horas. Presentarán los tres ejemplares y al Presidente de la Mesa se le devolverá un ejemplar sellado como acuse de recibo, quedando otro en la Secretaría del Centro si procede.

8. Todos los candidatos tienen derecho a que se les expidan certificaciones de lo consignado en el acta o de cualquier extremo de ella, en la medida en la que personalmente les afecte, y bajo ningún pretexto podrán las Mesas excusarse del cumplimiento de la obligación de darlas.

9. Terminado el proceso electoral, todas las actuaciones pasarán al archivo de la Universidad y de ellas dará las certificaciones oportunas el Secretario General.

## **Sección Sexta. Proclamación de electos.**

### **Artículo 39.- Comprobación de la votación.**

1. Recibidas las actas por la Junta Electoral competente, ésta procederá a la comprobación del escrutinio general, verificando el recuento de los votos

emitidos y admitidos como válidos en las diversas Mesas, según las correspondientes actas. Si hubiera reclamaciones sobre los votos, resolverá según corresponda.

2. No podrá suspenderse ni anularse el resultado de una mesa electoral como consecuencia de reclamaciones ajenas a las normas sobre votación y escrutinio.

### **Artículo 40.- Proclamación de electos.**

1. Realizada la comprobación, se procederá a la proclamación provisional de la persona o personas electas. Si transcurrido el plazo previsto no se interpusiera ningún recurso frente a dicha proclamación provisional, se producirá automáticamente la proclamación definitiva como electo.

2. En las elecciones a órganos colegiados, en el supuesto de empates entre candidatos se procederá a proclamar, en el caso de los alumnos, al que esté matriculado en el curso superior, y en el del resto de grupos al de más antigüedad en el mismo en la Universidad de Cádiz. Si persiste el empate se elegirá al de mayor edad.

3. La Junta electoral extenderá un acta por duplicado. Una quedará archivada en la Secretaría del Centro, si procede, y la otra, junto con el original del acta de la Mesa, se remitirá a la Secretaría General de la Universidad.

4. En las elecciones a Rector, la proclamación de electos tendrá lugar conforme a las previsiones establecidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

## **CAPITULO V. RECURSOS**

### **Artículo 41.- Recursos.**

1. Contra las resoluciones de la Junta Electoral General que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición previo a la vía contencioso-administrativa.

2. Contra las resoluciones de las Juntas Electorales de Facultad o Escuela podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta Electoral General. Si el recurso se presentara ante la Junta Electoral de Facultad o Escuela, esta deberá remitir el recurso junto con la documentación necesaria a la Junta Electoral General antes de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

### **Artículo 42.- Plazos.**

1. El plazo para la interposición de los recursos será el que corresponda según la legislación general sobre procedimiento administrativo común, salvo en los siguientes casos:

a) Recursos contra la proclamación provisional de candidatos: un día.

b) Recursos contra la proclamación provisional de electos: un día.

c) Recursos contra resoluciones adoptadas durante la campaña electoral: un día.

2. En estos supuestos, la Junta Electoral deberá resolver el recurso formulado en el plazo máximo de tres días. Si transcurrido el plazo no hubiere recaído resolución se entenderá desestimado el recurso y por finalizada la vía administrativa.

## **CAPITULO VI. REGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 43.- Régimen sancionador.**

Las infracciones de las normas reguladoras del procedimiento electoral serán sancionadas por el órgano competente en función del proceso en cuyo seno se produzcan, previo el expediente tramitado conforme a la legislación de procedimiento administrativo común.

## **TITULO SEGUNDO: DISPOSICIONES ESPECIFICAS**

### **CAPITULO I. ELECCIONES A ORGANOS COLEGIADOS**

#### **Artículo 44.- Elección de candidatos.**

1. En las elecciones a órganos colegiados, los electores podrán votar como máximo al setenta y cinco por ciento del número total de puestos a cubrir en el grupo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.

2. Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su grupo.

#### **Artículo 45.- Vacantes.**

1. Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato del órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.

2. De no cubrirse las vacantes por el procedimiento anterior o no presentarse suficientes candidaturas para cubrir los puestos de representación asignados, se convocarán elecciones parciales en el plazo de un mes, salvo en el supuesto de vacantes en los Consejos de Departamentos, en cuyo caso habrá de estarse al plazo de duración del mandato establecido en el artículo 78 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

#### **Artículo 46.- Elecciones al Claustro.**

1. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que reúnan las condiciones

establecidas en los artículos 3 y 4 del presente reglamento.

2. El número de representantes por cada grupo será el establecido en el artículo 50 de los Estatutos.

3. La determinación del número de representantes que corresponde a cada estamento se realizará por la Junta Electoral General junto con la aprobación del censo provisional, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 214 de los Estatutos.

### **Artículo 47.- Elecciones a la Junta Electoral General, Comisiones Delegadas del Claustro y representantes del Claustro en Consejo de Gobierno.**

1. Serán electores y elegibles aquellos que, reuniendo los requisitos generales, sean además miembros de pleno derecho del Claustro.

2. La elección se llevará a cabo en sesión extraordinaria del Claustro. El procedimiento, que no seguirá los trámites previstos con carácter general en este reglamento salvo lo relativo a la interposición y resolución de reclamaciones y recursos, será el siguiente:

a) La convocatoria habrá de realizarse por el Rector.

b) La Junta Electoral General fijará el censo electoral, el plazo de presentación de candidaturas y la fecha de celebración de la votación.

b) Celebrada la votación, en la que actuará como Mesa Electoral la Mesa del Claustro, la Mesa dará traslado del resultado a la Junta Electoral General que proclamará a los candidatos electos. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa.

3. En su caso, la Junta Electoral General podrá acordar la constitución únicamente de la Mesa del Claustro, que actuará como Mesa Electoral, estableciendo el lugar y horario determinados en que deberán realizarse las votaciones. En estos supuestos, se admitirá la presentación del voto anticipado de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En caso de que sea necesaria la existencia de *quórum* para la válida constitución del órgano, de no producirse éste no se procederá al recuento, destruyéndose los votos emitidos. En estos casos, habrá de repetirse la votación en un plazo máximo de tres días.

### **Artículo 48. Elecciones a representantes del Consejo de Gobierno en el Consejo Social.**

1. Serán electores y elegibles aquellos que, reuniendo los requisitos generales, sean además miembros de pleno derecho del Consejo de Gobierno.

2. La elección se llevará a cabo en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno. El procedimiento, que no seguirá los trámites previstos con carácter general en este reglamento salvo lo relativo a la interposición y

resolución de reclamaciones y recursos, será el siguiente:

a) La convocatoria habrá de realizarse por el Rector.

b) La Junta Electoral General fijará el censo electoral, el plazo de presentación de candidaturas y la fecha de celebración de la votación.

c) En la sesión en que se lleve a cabo la elección actuará como Mesa Electoral el Rector, que la presidirá, y como vocales los miembros de mayor y menor edad del Consejo de Gobierno asistentes a la sesión del mismo.

d) Celebrada la votación, la Mesa Electoral dará traslado del resultado de la misma a la Junta Electoral General que proclamará a los candidatos electos. Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa.

3. En su caso, la Junta Electoral General podrá acordar la constitución únicamente de la Mesa Electoral, con la composición establecida en el artículo 17 del presente Reglamento, determinando el lugar y horario en que deberán realizarse las votaciones. En estos supuestos, se admitirá la presentación del voto anticipado de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. En caso de que sea necesaria la existencia de *quórum* para la válida constitución del órgano, de no producirse éste no se procederá al recuento, destruyéndose los votos emitidos. En estos casos, habrá de repetirse la votación en un plazo máximo de tres días.

#### **Artículo 49.- Elecciones a Junta de Facultad o Escuela.**

1. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al centro o se encuentren matriculados en títulos oficiales que se impartan en el mismo, excepto aquellos que tengan la condición de miembros natos, que no podrán ser elegidos.

2. Los miembros de la Junta Electoral de Facultad o Escuela, cuando sean candidatos, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones relativas a asuntos que no sean de mero trámite que se produzcan durante las sesiones que celebre dicha Junta durante el proceso en el que hayan presentado su candidatura.

#### **Artículo 50.- Elecciones a Junta Electoral de Facultad o Escuela y Comisiones Delegadas.**

1. Serán electores y elegibles aquellos que, reuniendo los requisitos generales, sean además miembros de pleno derecho de la Junta de Facultad o Escuela.

2. La elección se llevará a cabo en sesión extraordinaria de la Junta de Facultad o Escuela. El procedimiento, que no seguirá los trámites previstos con carácter general en este reglamento salvo lo relativo a la interposición y resolución de reclamaciones y recursos, será el siguiente:

a) La convocatoria habrá de realizarse por el Decano o Director.

b) La Junta Electoral fijará el censo electoral, plazo de presentación de candidaturas y la fecha de celebración de la sesión extraordinaria en la que se llevará a cabo la elección.

c) Celebrada la votación, en la que actuará como Mesa Electoral la prevista en el artículo 10 del presente reglamento, la Mesa comunicará el resultado a la Junta Electoral, que proclamará a los candidatos electos. Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante la Junta Electoral General en el plazo de tres días.

3. En su caso, la Junta Electoral competente podrá acordar la constitución únicamente de la Mesa Electoral, con la composición establecida en el artículo 17 de este Reglamento, determinando el lugar y horario en que deberán realizarse las votaciones. En estos supuestos, se admitirá la presentación del voto anticipado de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En caso de que sea necesaria la existencia de *quórum* para la válida constitución del órgano, de no producirse éste no se procederá al recuento, destruyéndose los votos emitidos. En estos casos, habrá de repetirse la votación en un plazo máximo de tres días.

#### **Artículo 51.- Elecciones a Consejo de Departamento.**

1. Serán electores y elegibles aquellos que, reuniendo los requisitos generales, estén adscritos al Departamento, matriculados en asignaturas correspondientes a títulos oficiales o programas de doctorado impartidos por el Departamento, o tengan la condición de alumnos colaboradores del Departamento.

No serán elegibles aquellos que tuvieran la condición de miembros natos del Consejo de Departamento.

2. El número de miembros del Consejo de Departamento, así como los puestos a cubrir por cada estamento, será determinado por la Junta Electoral de Facultad o Escuela en el momento de aprobación del censo electoral, siguiendo las reglas de distribución establecidas en el artículo 78 de los Estatutos.

#### **Artículo 52.- Elecciones a Consejo de Instituto Universitario de Investigación.**

1. Serán electores y elegibles aquellos que, reuniendo los requisitos generales, estén adscritos al Instituto Universitario de Investigación como personal docente o investigador, personal de administración y servicios y alumnos de doctorado.

2. Se elegirán los siguientes miembros: un representante del personal docente e investigador no doctor, tres alumnos de doctorado y un representante del personal de administración y servicios.

3. El mandato del Consejo de Instituto Universitario de Investigación será de cuatro años, salvo la representación de los alumnos de doctorado, que se renovará cada dos años.

## **CAPITULO II. ELECCIONES A ORGANOS UNIPERSONALES**

### **Artículo 53.- Elección de candidatos.**

1. En las elecciones a órganos unipersonales, todos los electores podrán votar a uno de los candidatos que se presenten, siendo elegido aquél que obtuviera mayoría de votos válidos. En las elecciones a Rector será de aplicación lo establecido en el apartado cuarto del artículo 40 del presente Reglamento.

2. En caso de empate se procederá a celebrar de nuevo las votaciones en el plazo máximo de una semana, correspondiendo la fijación del día a la Junta Electoral competente.

3. En el caso de ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si no se presentara ningún candidato en esta segunda convocatoria, se suspenderá el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo hasta un año más, en que habrán de convocarse nuevas elecciones.

4. En los supuestos en los que los órganos unipersonales se elijan por los miembros de un órgano colegiado, la votación podrá celebrarse constituyéndose únicamente la Mesa Electoral que en cada caso determine la Junta Electoral competente.

### **Artículo 54.- Elecciones a Rector.**

1. Serán elegibles aquellos funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad en servicio activo que, reuniendo los requisitos generales, presten sus servicios en la Universidad de Cádiz.

2. El voto será ponderado en los términos que dispone el artículo 55 de los Estatutos.

### **Artículo 55.- Elecciones del Defensor Universitario.**

1. Podrá ser elegido Defensor Universitario por el Claustro Universitario, de acuerdo con el procedimiento específico de elección que en este artículo se establece, cualquier miembro del personal docente e investigador a tiempo completo o personal de administración y servicios de la Universidad de Cádiz.

2. La propuesta al Claustro del candidato a Defensor Universitario, será realizada por el Rector, previa consulta con los representantes del personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes.

3. El candidato deberá obtener en primera vuelta el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros del

Claustro. En caso de no obtener este respaldo, se realizará una segunda vuelta en la que deberá obtener el respaldo de la mayoría simple de los miembros del órgano.

4. De no resultar elegido en primera o segunda vuelta, el Rector deberá proponer para su aprobación al Claustro, previa consulta con los representantes del personal docente e investigador, personal de administración y servicios y estudiantes, un nuevo candidato en el plazo máximo de 60 días.

5. Obtenido el respaldo necesario, el candidato será nombrado Defensor Universitario por el Rector.

6. Quince días antes de la fecha de terminación del mandato, el Rector deberá proponer al Claustro la reelección o nueva elección del Defensor Universitario, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz. Si el cese se debe a causas distintas a la terminación del mandato, la propuesta se realizará dentro de los 60 días siguientes a la producción del hecho causante.

### **Artículo 56.- Elecciones a Decano y Director de Facultad o Escuela.**

1. Serán elegibles aquellos profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios que, reuniendo los requisitos generales, estén adscritos al centro. En su defecto, en las Escuelas Universitarias y en las Escuelas Universitarias Politécnicas, el Director será elegido entre funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

2. El voto será ponderado en los términos que dispone el artículo 71.1 de los Estatutos.

### **Artículo 57.- Elecciones a Director de Departamento.**

1. Serán elegibles aquellos miembros del Departamento que reúnan, junto a las condiciones generales, las establecidas en el artículo 80 de los Estatutos, y electores los miembros del Consejo de Departamento.

2. La elección se llevará a cabo siguiendo el procedimiento y reglas establecidos en el artículo 81 de los Estatutos y en el presente reglamento

### **Artículo 58.- Elecciones a Director de Instituto Universitario de Investigación**

1. Serán elegibles aquellos miembros del Instituto que reúnan, junto a las condiciones generales, las establecidas en el artículo 89 de los Estatutos, y electores los miembros del Consejo de Instituto Universitario de Investigación.

2. La elección se llevará a cabo siguiendo el mismo procedimiento y reglas que las elecciones a Director de

Departamento, con las salvedades que puedan introducir sus normas específicas de funcionamiento.

### **CAPITULO III. ELECCIONES A REPRESENTANTES DE ALUMNOS.**

#### **Artículo 59.- Régimen aplicable.**

1. Será aplicable el presente reglamento a los procesos de elección a los diversos órganos de representación de los alumnos que vengan reconocidos en los Estatutos o en su normativa específica, excepto en aquellas cuestiones que deban ser definidas por ésta conforme al mandato establecido en los artículos 91.2 y 96.2 de los Estatutos.

2. Será competente para el control de los procesos electorales:

a) La Junta Electoral General en la elección de los órganos de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz, en aquellos cuyo ámbito de representación sea superior al de un centro o en cualquier otro supuesto en el que la competencia no corresponda a la Junta Electoral de Facultad o Escuela.

b) La Junta Electoral de Facultad o Escuela en la elección de representantes de alumnos dentro de su ámbito.

3. La duración del mandato de los representantes de alumnos no podrá ser superior a dos años.

#### **Artículo 60.- Delegados de curso y de Centro.**

1. La convocatoria de elecciones a Delegado de Curso y de Centro se realizará cada curso académico durante el mes de noviembre. Los Decanos y Directores de Centro competentes son directamente responsables del cumplimiento de la obligación de convocar.

2. Hasta la fecha de proclamación definitiva de los nuevos delegados, continuarán en funciones los elegidos el curso anterior.

3. Habrá un Delegado de Curso por cada grupo en que se estructuren los cursos, y se elegirá entre y por los alumnos matriculados en cada grupo. A estos efectos, se considerará que el alumno pertenece al curso del que esté matriculado en un mayor número de créditos de asignaturas troncales y obligatorias. Las Secretarías de Centro deberán proporcionar a Secretaría General, inmediatamente tras la finalización del período de matriculación, la relación de alumnos ordenadas por curso, especificando, en su caso, el grupo al que estén adscritos.

4. El Delegado de Centro se elegirá mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto entre y por los delegados de curso de cada año académico.

5. Los Presidentes de las distintas Juntas Electorales comunicarán a la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz cualquier modificación referente

a ceses y nombramientos en los representantes de alumnos.

### **CAPÍTULO IV. De la reforma del presente reglamento.**

#### **Artículo 61.- Propuesta y aprobación de la reforma.**

1. Podrán proponer la reforma del presente reglamento el Rector o el 20% de los miembros del Claustro.

2. La propuesta de reforma deberá ir acompañada de un texto articulado alternativo y de la argumentación en que se funde.

3. La aprobación de la propuesta de reforma requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Claustro.

4. Si la propuesta no alcanzase la mayoría exigida en el apartado anterior, y siempre que el número de votos afirmativos supere el de negativos, se someterá a una segunda votación que se celebrará en el plazo que determine la Mesa del Claustro, que en todo caso no podrá exceder de tres días, y en la que la aprobación se producirá por mayoría simple.

#### **DISPOSICION ADICIONAL.**

Será de aplicación supletoria, en lo no previsto en el presente artículo, la normativa estatal sobre régimen electoral general y procedimiento administrativo común.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**

1. Los procedimientos de elecciones a Juntas de Centro y Consejos de Departamento previstos en la disposición transitoria segunda de los Estatutos de la Universidad de Cádiz se convocarán por el Rector, desarrollándose bajo la supervisión de la Junta Electoral de Facultad o Escuela que en cada caso corresponda y de acuerdo con el calendario electoral único que determine la Junta Electoral General.

2. Los procedimientos de elecciones de Decanos y Directores de Centro y Directores de Departamento previstos en la disposición transitoria segunda de los Estatutos de la Universidad de Cádiz se convocarán por el Rector, desarrollándose bajo la supervisión de la Junta Electoral de Facultad o Escuela que en cada caso corresponda y de acuerdo con el calendario electoral único que determine la Junta Electoral General.

3. En el caso de la Junta de Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia, dada la propuesta de transformación de la Delegación de Algeciras en Escuela Universitaria que, a solicitud del Consejo de Gobierno por acuerdo adoptado en su sesión de 30 de octubre de 2003, se ha aprobado por el

Consejo Social en su sesión de 3 de noviembre y cuya aprobación definitiva está pendiente del correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las elecciones a Junta de Escuela que en virtud de dicho acuerdo procedan, se convocarán por el Rector, celebrándose de acuerdo con el calendario previsto en el número anterior de esta disposición transitoria y bajo la supervisión de la Junta Electoral General.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**

1. La Secretaría General recabará de las Secretarías de Centro los censos de alumnos, sistematizados por curso y grupo, en su caso una vez finalice el período de matriculación.

2. Una vez confeccionado y publicado el censo, la Junta Electoral General convocará elecciones a Delegados de Curso y aprobará el calendario, celebrándose bajo la supervisión de la Junta Electoral de Facultad o Escuela que en cada caso corresponda.

3. Proclamados electos los correspondientes candidatos, la Junta Electora General convocará elecciones a Delegados de Centro y aprobará el calendario, celebrándose bajo la supervisión de la Junta Electoral de Facultad o Escuela que en cada caso corresponda.

4. Con carácter inmediato a la proclamación definitiva de los Delegados de Centro electos, se convocarán elecciones a miembros de la Asamblea de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz, en los términos previstos en el artículo 4 del Reglamento de la Delegación de Alumnos de la Universidad de Cádiz. Posteriormente, y en un plazo máximo de quince días naturales, se procederá a la designación de la Coordinadora, el Coordinador y el Secretario de dicha Delegación.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**

A los efectos de dar cumplimiento al apartado tercero de la disposición transitoria segunda de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, tendrán derecho de sufragio activo y pasivo, los candidatos que hayan sido proclamados electos en los correspondientes procesos de elecciones a Decanos, Directores de Centro y Directores Departamento y como tales figuren en el censo al efecto aprobado por la Junta Electoral General.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.**

La Junta Electoral General elegida por el Claustro Constituyente continuará ejerciendo sus funciones hasta que se cumplan cuatro años desde la fecha de su constitución.